

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	432		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Ministerio de Fomento.

Circular núm. 1929.

REALES DECRETOS.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 160 de la Ley de Instruccion pública, y oidas las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en Madrid una Real Academia denominada de *Ciencias morales y politicas*, igual en categoría á las cuatro existentes, Española de la Historia, de Nobles Artes y de Ciencias exactas, fisicas y naturales.

Art. 2.º La Real Academia de Ciencias morales y politicas se compondrá de 36 Académicos, número que ha de tener siempre completo, proveyendo cada vacante que ocurra en el preciso término de dos meses.

Art. 3.º Por esta sola vez nombraré Yo la mitad del número de Académicos prefijado en el artículo anterior, los cuales, reunidos bajo la presidencia de aquel que Yo tenga á bien señalar, procederán á elegir los 18 Académicos restantes. Mi Ministro de Fomento instalará la Academia luego que se halle completo el número de sus individuos.

Art. 4.º En lo sucesivo la Academia elegirá siempre los individuos que hayan de componerla. El Presidente será nombrado por Mí de entre individuos de la Corporacion.

Art. 5.º La Academia se ocupará inmediatamente despues de instalada en formar sus estatutos, que someterá á mi Real aprobacion.

Art. 6.º Se incluirán en el presupuesto del Ministerio de Fomento las cantidades necesarias para que la Real Academia de Ciencias morales y politicas pueda cumplir debidamente con los objetos de su instituto.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta

y siete—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

Circular núm. 1930.

Vengo en nombrar individuos de la Real Academia de Ciencias Morales y politicas á D. Pedro José Pidal, Marques de Pidal, Presidente; á D. Cirilo de la Alameda y Brea, M. R. Arzobispo electo de Toledo; á D. Lorenzo Arrazola, D. Manuel de Seijas Lozano, D. Cláudio Anton de Luzuriaga, D. Juan Bravo Murillo, D. Cándido Necedal, D. Pedro Gomez de Laserna, D. Antonio de los Rios y Rosas, D. Juan de Cueto, D. Antonio Benavides, D. Joaquin Francisco Pacheco, D. Manuel Cortina, D. Manuel Garcia Barzanallana, D. Florencio Rodriguez Vahamonde, D. Santiago de Tejada, D. Manuel Garcia Gallardo y D. Fernando Calderon Collantes.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

Ministerio de la Gobernacion.

Circular núm. 1931.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Solicita la Reina (q. D. g.) por armonizar en lo posible y sin que ceda en daño de la salud pública los intereses comerciales con las precauciones sanitarias, y para obviar las dificultades que puedan presentarse á los buques que, dirigiéndose á la Peninsula, zarpen de puertos donde no haya Agentes consulares de España: oido el Consejo de Sanidad, de acuerdo con su informe, y como ampliacion á la Real orden de 8 de Julio último, se ha servido dictar las disposiciones siguientes.

1.º Toda patente expedida en un

puerto extranjero dónde resida Cónsul ó Agente consular español deberá ser visada ó refrendada por éste. Igual formalidad se observará cuando, no habiendo Cónsul ó Agente español en el puerto de partida, le hubiere en otro situado dentro del rádio de cinco leguas, y en defecto de dicho funcionario, por el Cónsul ó Agente consular de cualquiera nacion amiga.

2.º En el caso de que ni en el puerto ni en un radio de cinco leguas residiese Agente consular europeo, los Capitanes harán certificar esta circunstancia en la misma patente por la Autoridad que la expida.

3.º Cuando los Capitanes ó Patronos no puedan hacerse expedir patente, por no ser costumbre ó no haber tales documentos en el puerto de salida, se proveerán de un testimonio, el mas autorizado que sea posible, para justificar dicha circunstancia; y de todos modos deberán habilitarse de patente en el primer puerto donde toquen ó hagan escala.

De Real orden lo comunico á V. S. para que dando á estas disposiciones la oportuna publicidad lleguen á noticia del comercio y de los navegantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Setiembre de 1857. —Necedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Circular núm. 1893.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Tomás Sanchez de Poza, Alcalde de Talavera de la Reina, por injurias á D. Juan Bautista Granés, ha consultado lo siguiente:

“Las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion han examinado el expediente de autorizacion negada al Juez de primera instancia de Talavera de la Reina por el Gobernador de la provincia de Toledo para procesar al Alcalde constitucional de dicha villa D. Tomas Sanchez de Poza, por injurias á Juan Bautista Granés, delegado de la cria caballar que fué del mismo punto.

Resulta de dicho expediente, que en 27 de Marzo de este año, los veterinarios de primera clase D. Juan Morcillo y Quevedo y D. José Urruela y Cervino, se quejaron al Alcalde de que el veterinario de segunda clase D. Marcelo Rodriguez, nombrado por el delegado de la cria caballar para reconocer los caballos padres y las yeguas que se presentaban para su cubrimiento, se excedia de las facultades que conceden los reglamentos vigentes á los veterinarios de su clase, y que solo están reservadas á los de primera.

Pasada la instancia á informe del Subdelegado de Veterinaria de aquel partido, lo evacuó manifestando la razon que asistia á los veterinarios demandantes, puesto que con arreglo al Real decreto de 15 de Marzo de 1854, no podia el Rodriguez extender sus atribuciones, debiendo haberse concretado á las facultades que en dicha disposicion se les señalan.

En vista de este informe, el Alcalde ordenó que en atencion á que en el Real decreto citado se establecen terminantemente las diferentes clases de veterinarios y sus facultades; á que el D. Marcelo Rodriguez pertenecía á la clase segunda, y por tanto no estaba facultado para ejercer la ciencia mas que en los actos que se expresan en la disposicion citada, entre las que no está comprendido el reconocimiento para la cria, propagacion y mejora de todos los animales domésticos; declaró que debia cesar en la comision que se le habia conferido para el reconocimiento de las yeguas, y que no cumpliendo esta resolucio, seria castigado con arreglo á las disposiciones vigentes.

El Alcalde comunicó este decreto al delegado de la cria caballar, el cual contestó en oficio de 9 de Abril á dicha Autoridad manifestándole que no reconocia en él potestad para haber adoptado una disposicion semejante, puesto que al nombrar á Don Marcelo Rodriguez veterinario del depósito de la cria caballar de aquel distrito, habia obrado con arreglo á las facultades que le concedian los reglamentos del ramo; y que en su virtud el epresado Rodriguez continuaria ejerciendo su cargo; poniendo con letras mas abultadas aquella palabra. El mismo Alcalde, en oficio de 10 de aquel mes contestando aquellas frases, calificó la redaccion del citado oficio de *inconducente, desatento y algun tanto falto de respeto*; y siguiendo en la demostra-

cion de su competencia en el asunto, expuso que no reconocia en el delegado la superioridad que presumia en la ciencia administrativa, y hasta le consideró incompetente en ella.

Habiendo recurrido ambos funcionarios al Gobernador de la provincia, éste dispuso lo que creyó conveniente, desaprobando la conducta de los dos en el asunto. El delegado recurrió á la vez directamente al Ministro de Fomento, presentando seguramente con error la determinacion del Alcalde, puesto que la Real orden de 23 de Abril que en su virtud recayó, se funda en que el Alcalde dispuso que D. Marcelo Rodriguez cesase en el cargo de veterinario en el depósito de sementales, cuando segun aparece del decreto de la Autoridad local y de su oficio del 10 de Abril al delegado, no le impidió continuar en semejante cargo sino únicamente en el reconocimiento científico de las yeguas que se presentaban al cubrimiento, que solo corresponde á la veterinaria de primera clase. Creyendo el delegado de la cria caballar injuriosos los términos empleados por el Alcalde en sus comunicaciones, entabló la competente demanda de injurias contra aquella Autoridad ante el Juzgado de Talavera; el cual, atendido el carácter del procesado y la materia que ha dado causa al procedimiento, visto el dictamen fiscal, impetró del Gobernador de la provincia la correspondiente autorizacion, para continuar el proceso contra el mencionado Alcalde. El Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, denegó la autorizacion y remitió el expediente al Ministerio de la Gobernacion para su decision.

Considerando que al hacer saber el Alcalde al delegado de la cria caballar que el veterinario de segunda clase de aquel depósito D. Marcelo Rodriguez, no podia continuar los reconocimientos científicos de las yeguas que se presentaban al cubrimiento, por estar estos reservados á los veterinarios de primera clase, procedió dentro del límite de sus atribuciones, con arreglo á la legislación vigente:

Considerando que por las circunstancias especiales del caso no envuelven injuria personal las palabras del Alcalde D. Tomás Sánchez de Poza, dirigidas á D. Juan Bautista Graus en el oficio de que se ha quejado este:

Las secciones opinan que V. E. puede consultar á S. M. la confirmacion de la negativa para procesar, acordada por el Gobernador de la provincia.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Circular núm. 1896.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á varios individuos del Ayuntamiento de Villarrasa, por suponerseles exacciones ilegales, han consultado lo siguiente:

Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar á varios individuos del Ayuntamiento de Villarrasa en 1844 y 1845 por suponerseles exacciones ilegales en juicios de denuncias de daños causados por ganados en el término de aquella villa; autorizacion resistida por el Juez de primera instancia de Moguer al Gobernador de la provincia de Huelva:

Resulta del expediente que á consecuencia de los juicios que resultaban en la causa seguida en el mismo Juzgado contra D. Francisco Sales Camacho

y otros, sobre falsedad en cierta diligencia para que fué comisionado, se mandó en 14 de Marzo de 1850 la formacion del ramo separado en averiguacion de los cargos que en aquel proceso resultaban contra D. Antonio Boza y D. Antonio Berrocal, Alcaldes de Villarrasa en 1844 y 1845; D. José Martín Salazar, Síndico, y D. Francisco Ramirez Cruzado, Secretario, ambos que lo fueron en aquel año del mismo Ayuntamiento, por abuso en el desempeño de sus respectivas funciones, á saber: haber exigido ilegalmente á José Alonso Dominguez y otros tres vecinos de la misma villa varias cantidades hasta de 15 duros en diferentes ocasiones, unas como multas y otras por su tolerancia en dejar pastar su ganado en terrenos vedados; cuyos hechos constan suficientemente probados por gran número de contribuyentes de la misma vecindad.

El Juez de primera instancia creyó deber remitir la sumaria á la Audiencia del territorio para que se sustanciase en primera instancia en dicho Tribunal, por el carácter de los funcionarios procesados; mas fué devuelta al Juzgado para que se siguiese en él por todos sus trámites, en atencion á que los hechos denunciados constituian un delito comun, cuyo conocimiento corresponde en primera instancia á los Jueces ordinarios.

Se practicaron las diligencias convenientes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, de las cuales apareció la culpabilidad de los procesados; y en su virtud el Juez dió aviso al Gobernador de la provincia de la formacion de causa con arreglo al Real decreto de 28 de Marzo de 1850. El Gobernador manifestó al Juzgado la necesidad en que se hallaba éste de impetrar la correspondiente autorizacion para continuar la causa contra los procesados; puesto que, si bien las faltas ó excesos podian calificarse de delitos comunes, se cometieron por los procesados como funcionarios administrativos; y pidió al Juzgado el tanto de culpa que resultase contra los reos, para acordar lo que correspondiese sobre la autorizacion.

El Juzgado remitió al Gobernador en 20 de Agosto el tanto de culpa solicitada, excitándole á que contestase terminantemente si consideraba necesaria su autorizacion para continuar la causa; y la Autoridad superior administrativa, oido el dictamen del Consejo de provincia, contestó al Juez que efectivamente la creía necesaria. Mas no conformándose con dicha resolucion, el Juzgado dictó auto manteniendo su acuerdo anterior. Habiendo sido confirmado por la Audiencia del territorio, avisó al Gobernador la remesa de autos al Ministerio de la Gobernacion; fundándose, entré otras razones, en que en la época en que ocurrieron los hechos que dieron lugar á esta causa los funcionarios de Villarrasa obraban como subalternos judiciales y no como dependientes de la Administracion. El Gobernador por su parte ha remitido tambien el expediente gubernativamente instruido sobre este asunto.

Visto el art. 271 del Código penal, que castiga al empleado público que, faltando á las obligaciones de su oficio, deja maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delinquentes; y el 327 que prohíbe imponer, sin autorizacion competente, una contribucion ó arbitrio, ó hacer cualquiera otra exaccion en provecho propio:

Considerando que los delitos que se imputan á los procesados fueron cometidos en el ejercicio de funciones relativas á la policia judicial, por corresponderle esta en la época en que se cometió el delito, por lo cual deben considerarse los procesados como agentes de la jurisdiccion ordinaria.

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne de-

clarar no ser necesaria la autorizacion.» Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Junta de la Deuda pública.

Circular núm. 1935.

Relacion núm. 37.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de 40 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
----------------------------------------	-----------------------------

CÓRDOBA.

- | | |
|-------|-------------------------------------|
| 34678 | D. Catalina Aparicio. |
| 34679 | Maria Aparicio. |
| 34680 | Sebastiana Arévalo. |
| 34681 | Isabel Arévalo. |
| 34682 | Ana Cabrera. |
| 34683 | Francisca Fabios. |
| 34684 | Dolores Fernandez. |
| 34685 | Josefa Fuentes. |
| 34686 | Hipólita Gallego. |
| 34687 | Francisca Garcia. |
| 34688 | Ana Herrador. |
| 34689 | Juana Lopez. |
| 34690 | Josefa Machado. |
| 34691 | Antonia Medina. |
| 34692 | Ramona Mayoral. |
| 34693 | Manuela Medina. |
| 34694 | Maria Molina. |
| 34695 | Manuela Palomo. |
| 34696 | Ana Palomo. |
| 34697 | Josefa Peralvo. |
| 34698 | Josefa Ruiz. |
| 34699 | Antonia Romero. |
| 34700 | Felicja Rubio. |
| 34701 | Victoria Rubio. |
| 34702 | Josefa Ruiz. |
| 34703 | Francisca Sanchez. |
| 34704 | Brígida Sanchez. |
| 34705 | Isidora Tamaral. |
| 34924 | D. Fernando Calderon y Cabanillas. |
| 34925 | D. Timotea Fernandez Galvez. |
| 34926 | D. Manuel Jácome. |
| 35113 | D. Dolores Figueroa. |
| 35115 | D. Antonio Arjona. |
| 35116 | D. Maria del Carmen Bazan. |
| 35117 | D. Manuel Cantero de la Concepcion. |
| 35369 | José Aleayde. |
| 35370 | Francisco Leiva. |
| 35371 | Cristóbal del Pino. |
| 34706 | D. Gabriela Villarejo. |
| 34707 | Maria Valverde. |

- | | |
|-------|-------------------------|
| 34927 | D. Josefa Luque. |
| 34928 | D. José María del Rio. |
| 35148 | Francisco Polo.] |
| 35149 | Miguel Prieto. |
| 35150 | Felipe Rodriguez Tovar. |
| 35151 | Manuel Ruiz Amores. |
| 35152 | Diego Velasco. |
| 35372 | Miguel Salas. |
| 35373 | José de Torres Osuna. |

Madrid 30 de Setiembre de 1857.
—V. B.—El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Circular núm. 1936.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me ha comunicado con fecha 28 de Setiembre próximo pasado la Real orden siguiente.

Por Reales órdenes espedidas por el Ministerio de la guerra, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el relief con abono de sueldos al capitán graduado, teniente que fué del Regimiento infanteria de San Fernando, D. Manuel Perez Gonzalez, y disponer sean dados de baja en el ejército el teniente Coronel graduado primer comandante de infanteria D. Florencio Becerril de la Gorda, y el teniente destinado al Batallon provincial de Salamanca, D. Gabriel Piguera y Paniagua. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para conocimiento de las autoridades de esa provincia, y á fin de que los dos últimos individuos no puedan aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes.»

Y á los efectos indicados se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta Provincia.

Córdoba 5 de Octubre de 1857.
—Juan Francisco Gil.

Circular núm. 1914.

El Sr. Comisario de Guerra de esta Capital, con fecha 30 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

El Sr. Intendente Militar de Andalucía en oficio de 28 del próximo pasado me dice lo que sigue,

«Debiendo procederse á convocar una tercera y simultánea licitacion para contratar por once meses á contar desde 1.º de Noviembre próximo el suministro de pan y pienso de los Distritos de Castilla la Nueva y Extremadura por no haber producido remate las anteriores, deberá ésta tener lugar á la una del dia 1.º de Octubre venidero, en los estrados de la Intendencia General y en los de las subalternas de cada Distrito, con las mismas formalidades que las anteriores.—Lo digo á V. para que por medio del Boletin oficial de esa Provincia, cuide tenga la debida publicidad y me dé aviso de haberse verificado.»

Lo que traslado á V. S. á fin de que tenga la bondad de disponer lo conveniente para que se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia, con objeto de que llegue á noticia del público.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos que se indican. Córdoba 2 de Octubre de 1857.—Juan Francisco Gil.

Provincia de Córdoba.

Extracto de las cuentas de indicados fondos, correspondiente al mes de Agosto que comprende las existencias que resultaron en fin de Julio, último, las cantidades recaudadas con posterioridad y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto, á saber:

MES DE AGOSTO.

CARGO.

	Rs. cénts.	Rs. cénts.
Existencia en fin de Julio.	20195 8	
HOSPITAL DE AGUDOS. Recaudado en Agosto por rentas propias..	8562 95	32704 51
Idem por ingresos eventuales.	4146 50	
Id. por movimiento de fondos.		
Existencia en fin de Julio.	7250 43	
IDEM DE CRÓNICOS. Recaudado en Agosto por rentas propias.	2564	18814 43
Id. por ingresos eventuales.		
Id. por movimiento de fondos.	9000	
Existencia en fin de Julio.	7489 22	
HOSPICIO. Recaudado en Agosto por rentas propias.	1594	84459 58
Id. por ingresos eventuales.	20576 36	
Id. por movimiento de fondos.	55000	
Existencia en fin de Julio.	10918 47	
EXPÓSITOS. Recaudado en Agosto por rentas propias.	1970	71970 64
Id. por ingresos eventuales.	62 12	
Id. por movimiento de fondos.	59020 5	
Total cargo.	207949 16	

DATA

Lo son 28552 rs. 91 cénts. invertidos en las atenciones del Hospital de Agudos. 28552 91
 Id. invertidos en las del de Crónicos. . 12511 8
 Id. en la Casa de Socorro Hospicio. . 76258 64
 Id. en la Central de Expósitos. . . 70150 94
 Existencia para Setiembre. 20475 59

Córdoba 21 de Setiembre de 1857.—El Presidente, Juan Francisco Gil.—El Secretario, Luis C. Tirado.

Circular núm. 1889.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de Juan Marquez, (a) el Pelaillo y Pedro Elias, ambos jitanos, y vecino el primero, de Valverde, y el segundo de Azuaga, dirigiéndolos, si fuesen habidos, á disposicion del Juzgado de primera instancia de Pozoblanco por el que se reclaman en causa por robo de las caballerías que con sus señas, se espresan á continuacion, de la propiedad de D. José Fernandez, vecino de Alcaracejos, las cuales deberán tambien ser detenidas, caso de hallarse, y puestas á disposicion del mismo Juzgado.

Córdoba 29 de Setiembre de 1857.—Juan Francisco Gil.

Señas.

- Una yegua, cerrada, como de seis cuartas y media, pelo rojo, lucera.
- Un mulo, de cinco años de menos de siete cuartas, mohino, recién esquilado, corto de cola, con señales en las nalgas y paletas de haber molido, y un poco estrecho de pechos.
- Otro mulo quinceño, de seis cuartas y media, mohino claro.
- Ninguna de estas caballerías tiene hierro.

Circular núm. 1890.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practi-

quen las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de las caballerías que á continuacion se espresan, de la propiedad de Marcelino Sanchez, vecino de Gastor, dirigiéndolas si fuesen habidas á disposicion del Juzgado de primera instancia de Olvera por el que son reclamadas.

Córdoba 29 de Setiembre de 1857.—Juan Francisco Gil.

Señas.

- Una burra cerrada, parda, mediana, parida, con una especie de chichón en la quijada.
- Otra burra cerrada, rucia, de buena alzada, y parida.
- Otra burra, de cinco años, rucia y sin hierro y un rucho de dos años, rucio y capon.

Circular núm. 1891.

Los Sres. Alcaldes fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias, en averiguacion del paradero de la caballería cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de José Carmona, vecino de Montemayor, dirigiéndola con la persona en cuyo poder se encuentre, si fuese sospechosa, á disposicion del Juzgado de primera instancia de la Rambla por el que se reclama.

Córdoba 29 de Setiembre de 1857.—Juan Francisco Gil.

Señas.

Un mulo, pelo negro, de cerca de siete cuartas de alzada, con tres

años, entero, algo chato y un lunar blanco por bajo de la cruz.

Circular núm. 1899.

En el Juzgado de primera instancia de Lucena se instruye causa criminal contra cuatro desconocidos, de los cuales las señas se espresan á continuacion, por robo de los efectos que igualmente se citan á seguida, verificado en principios del mes actual en el sitio Navas del Cepillar término de aquel pueblo á Juan Cota Ortega y otros arrieros de Estremadura.

En su virtud, encargo á los Señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de los primeros y detencion de los segundos, si fuesen habidos, dirigiéndolos con las seguridades de costumbre á disposicion del Juzgado referido por el que son reclamados.

Córdoba 30 de Setiembre de 1857.—Juan Francisco Gil.

Señas de los desconocidos.

Uno como de 25 años, sin barba ni patilla, cara abultada, color blanco, y vestido con pantalon y chaqueta de verano, rayado y chaleco pajizo, y otro con ropa corta y botanadura pequeña de metal en los calzones.

Señas de los efectos.

Un mulo pelo negro, herrado, cerrado, alzada la marca poco mas ó menos
 Dos cargas de azucar.—Dos de bacalao.—Dos de lienzos.—Una de hilaza.—Una de quincalla, lienzo, azucar y almendras.—Una de ballestas, ataharres, cinchas y un tercio de lienzo.—Una escopeta y una canana.

Circular núm. 1902.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de las dos caballerías que con sus señas se espresan á continuacion, de la propiedad de D. Antonio de Toro y que desaparecieron el dia 14 del actual del Cortijo de Fuerte Alcaide término de Aguilar, dirigiéndolas si fuesen habidas á disposicion del Alcalde de este pueblo, dando á la vez conocimiento á este Gobierno.

Córdoba 30 de Setiembre de 1857.—Juan Francisco Gil.

Señas.

- Una yegua, negra, careta, calzada de los pies y herrada.
- Otra, entrepelada, lucera, sin hierro. Ambas de 3 á 4 años y medianas de talla.

Comandancia de la Guardia Civil de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1855.

Desiendo proporcionar ventajas á los licenciados que pidan ingresar en la Guardia civil, he dispuesto se haga saber á los residentes en Galicia y Asturias, que se les abonará el transporte por mar, pagado por el Estado, así como el valor del importe del vestuario y equipo, ó sean 784 rs. para los de Infantería y 856 para los de Caballe-

ria, siempre que soliciten plaza para los Tercios 5.º y 7.º A los que pidan ingreso en todos los Tercios para servir en los mismos se les abonará el referido importe del vestuario, pero no el transporte por tierra, porque no lo necesitan en virtud á que desde que se filian disfrutaban su haber, abonándose no obstante 60 rs. para la marcha á los que hallándose en un distrito, solicitan y obtienen plaza en un Tercio diferente á aquel en que se encuentren. El reenganche que para disfrutar estas ventajas se necesita es el de 4 años, tanto para los licenciados del Ejército; pero á los que se reenganchen por 5 ó mas años se les dará en mano 520 rs. que para el reenganche en el Ejército señala el artículo 5.º de la Real orden de 31 de Julio último, y cuya cantidad les puede servir para socorrer á sus familias. A fin de que esta circular tenga la publicidad posible y llegue á conocimiento de los licenciados á quienes acomode disfrutar estas ventajas, dispondrá V. que se publique en el Boletín oficial de esa provincia, tantas veces cuanto sea posible.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1857.—El Duque de Ahumada.—Sr. Comandante del Cuerpo en la provincia de Córdoba.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia Constitucional de Hornachuelos.

Circular núm. 1917.

D. Juan Carrasco, Alcalde Constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que por acuerdo del mismo se sacan á la subasta para su arrendamiento por tres años á contar desde 1.º de Enero próximo, el aprovechamiento de pastos y bellota de las debesas Santa Maria, Nava de Santa María y Zahurdillas, el de pastos del sobrante del Burcio, y el de pasto y labor y bellota de la haza de los Molares, todo del caudal de Propios, bajo las condiciones del pliego formado y que se manifestará á los licitadores, cuyos remates se harán en esta sala Capitular á las doce de la mañana de los dias 11, 18 y 25 del mes de Octubre próximo.

Y para conocimiento del público se fija el presente en Hornachuelos á 25 de Setiembre de 1857.—Juan Carrasco.—Rafael Santiago, Srio.

Alcaldia Constitucional de S. Sebastian de los Ballesteros.

Circular núm. 1903.

D. Juan José Partera y Rot, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo concluido la Junta pericial de esta villa el borrador que ha de servir de base para la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería correspondiente al año venidero de 1858, se halla de manifiesto en la Secretaria Municipal por término de 15 dias como lo previene el art. 36 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845 dentro de los cuales podrán presentarse los vecinos y hacendados forasteros en este término á examinar las propiedades que representen y la clasificacion que se

les haya hecho, reclamando agravios si conceptúan tenerlos, teniendo entendido que no se admitirá ninguna reclamación fuera de citado plazo, principiando á contar para los vecinos en este día de la fecha, y para los forasteros desde que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial.

San Sebastián de los Ballesteros 23 de Setiembre de 1857.—J. José Partera.—Juan José de Luque, Secretario interino.

Ayuntamiento Constitucional de Luque.

Circular núm. 1893.

D. Juan Calvo de León y Jimenez, Comandante de infantería retirado en esta villa, Alcalde Constitucional, Presidente de el Ayuntamiento de la misma.

Hállándose el expediente formado por esta Alcaldía sobre el modo y forma de hacer efectivas las cantidades consideradas á cada una de las especies de consumos para el año próximo de 1858 en el caso previsto por el art. 196 de la Real instrucción de 24 de Diciembre de 1836, autorizado al efecto por esta Corporación Municipal, se anuncia la subasta en arrendamiento por todo el año próximo de las especies sujetas al impuesto de consumos de esta villa en dos remates que tendrán lugar los Domingos 11 y 18 de Octubre próximo en esta sala Capitular á las 12 de sus respectivas mañanas. Los que se interesen en ellas podrán hacerlo de los ramos en conjunto ó separadamente bajo los tipos y recargos conocidos hasta hoy, sin perjuicio de los que por efecto de disposiciones superiores puedan venir en lo sucesivo, los primeros obrarán en la Secretaría municipal para conocimiento de los interesados juntamente con el pliego de condiciones formado.

La subasta se anuncia con libertad de ventas sin perjuicio de lo que la superioridad resuelva con mérito á haberse solicitado la exclusiva que en caso de ser concedida se entenderá sin libertad de ventas sin perjudicar esta circunstancia á los que se hallen comprendidos en los casos de la 3.ª, 4.ª y 5.ª condiciones del art. 201 de citada Real instrucción.

Lupue 27 de Setiembre de 1857.—Juan de León y Jimenez.—Pedro de Zafrú y Amores, Srío.

Ayuntamiento Constitucional de Encinas Reales.

Circular núm. 1909.

D. Antonio Roldan Reina, Alcalde Constitucional y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Población.

Hago saber: Que hallándose concluido en borrador el amillaramiento formado por la Junta pericial nombrada al efecto y que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1858, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 días contados desde la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan presentarse dentro del mismo á inspeccionar sus partidas, y deducir las re-

clamaciones oportunas por los agravios que juzguen haberseles inferido en el mismo, ó apreciacion de sus fincas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, no serán oídas por mas justas que sean.

Encinas Reales 28 de Setiembre de 1857.—Antonio Roldan Reina.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde, Eernando Prieto y Reina, Srío.

Ayuntamiento Constitucional de Iznajar.

Circular núm. 1904.

D. Juan Pariente Rosales, primer Teniente de Alcalde accidental presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose concluido en borrador el amillaramiento formado por la Junta pericial de la misma que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial inmuebles del año próximo de 1858, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad por el término de 15 días contados desde su insercion en el Boletín oficial de la Provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentarse á la reclamacion de agravios, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se dará audiencia á sus instancias parándoles el perjuicio que haya lugar.

Iznajar 29 de Setiembre de 1857.—Juan Pariente.—Rafael Delgado, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Almedinilla.

Circular núm. 1915.

D. Felipe Bolivar, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: se encuentra al público en esta Secretaría municipal el Amillaramiento para la contribucion territorial del año de 1858, con el objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravios dentro del término de 8 días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, advertidos que pasados no se oirán las que se intenten.

Almedinilla 4.º de Octubre de 1857.—Felipe Bolivar.—Por su mandado, Manuel José de Luna, Srío.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Córdoba.

Circular núm. 1909.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario de S. M. y Auditor de Marina honorario, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital de Córdoba y su partido, y de Hacienda de su Provincia.

En virtud del presente mi primer edicto, cito, llamo y emplazo por el término de nueve días á Juan Andrés, conocido por el Zambon, para

que dentro de él se presente en este Juzgado, ó en la cárcel de esta Ciudad, á responder á los cargos que le resultan en causa que siga por robo y asesinato á María de los Dolores Torbaños; pues si así lo hiciere será oído, y de lo contrario se seguirá la causa en su rebeldía, y notificará en estrados, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á 23 de Setiembre de 1857.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—De órde de S. S., José Sanchez Guerra.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 1822.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa de Fuente Obejuna y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas y demás responsabilidades pecuniarias en que ha sido condenado D. Alfonso Arcayo, vecino de Villaharta, en causa criminal que se le ha seguido por ocultacion de papeles de la Secretaría de aquel Ayuntamiento, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

	Valor del aprecio. Rls. vn.
Una casa en Villaharta, linde la de Andrés Rodríguez, en.	3697
Otra en id., linde la de Teodosio Valverde, en.	2692
Una suerte de viña, linde con las de Francisco y Mateo Valero, en.	350
Un desmontado en término de Espiel, linde Juan Almagro, en.	150
Una jumenta, en.	200
Un cerdo, en.	140
Un arca, en.	40
Una mesa con cajon, en.	35
Otra pequeña, en.	35
Seis sillas, en.	30

Cuyo remate se ha de verificar en las Salas Audiencia de este Juzgado á las doce de la mañana del día 24 del próximo mes de Octubre. Fuente Obejuna 21 de Setiembre de 1857.—L. Calderon.—Por mandado del Sr. Juez, Pedro Ravé.

Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera.

Circular núm. 1879.

Don Carlos Halcon y Mendoza, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Auditor honorario de Marina, Socio de la de Amigos del país de esta Ciudad, y Juez de primera instancia por S. M. del distrito de S. Miguel.

Por virtud del presente, cito, llamo y emplazo, por primer término y el de 9 días á José de Cárdenas y Casimiro (a) Usares, hijo de Benito y de Antonia, de esta naturaleza y vecindad, de estado casado, de ejercicio arriero, y de 36 años de edad, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la Cárcel Nacional del Partido á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio.

Jerez de la Frontera 26 de Setiembre de 1857.—Carlos Halcon.—Ldo., Juan N. N.

ANUNCIOS.

VENTAS.

A voluntad de su dueño se venden las fincas siguientes:

Una casa núm. 37, situada en la calle de la Feria ó de S. Fernando de esta Ciudad.

Otra núm. 22, en testero alto de la Plaza mayor ó Corredera de ella.

Otra en la misma Plaza mayor con seis vistas ó balcones.

Otra núm. 29, esquina á la plazuela del Potro, con otra inmediata accesoría núm. 50 en la calle de Lineros.

Y la hacienda de olivar, encinar, pinar, y monte bajo, nombrada Alvarezas bajas al pago de Linares, en la Sierra y término de esta Capital con su casa de teja, compuesta de mas de 90 fanegas de tierra.

Lapersona á quien acomoden, bien juntas ó separadamente podrá dirigirse á D. Ambrosio Crespo, Procurador de este número, que vive núm. 13 calle de Jesus Maria, quien está facultado para tratar su venta.

En la villa y término de Adamúz se vende el caudal siguiente: un cercado con 600 olivos superiores, y unas 400 posturas entrehiladas de cuatro á cinco años, pozo abundante y una haza como de dos fanegas de cavida, de tierra de ruedo, cuya finca es conocida por la Viña, y linda con los caminos que desde dicha villa se dirigen á Pedro Abad y Montoro:

Otra posesion de olivar con 900 plantas de muy buena calidad, y algunos mugrones de 5 años tambien entrehilados situada en el Arroyo del Caño, colindando con olivas de los herederos de Martin Pastor y otros conocidos.

Una Huerta con abundante agua de pié, cuatro grandes tablas, porcion de granados, y toda clase de árboles frutales, situada en el centro de la posesion que antecede.

Otra hacienda de olivar con 700 pies mayores, y unas 1500 posturas de tres á cuatro años, albergues para los operarios y un caserío en alberca, cuyas maderas, puertas, ventanas, herraje, tejas, ladrillos, etc., se hayan depositados para su conclusion en la misma hacienda.

FINCAS URBANAS.

Un molino aceitero con dos vigas, situado á la salida de la poblacion, linde el antedicho cercado de la Viña.

Una casa posada en la calle de Mesones, marcada con el núm. 5, y linda con otras de este caudal y herederos de Juan Serrano Vega.

Otra casa Botica, marcada con el número 2, y linda con la anterior y otras de Doña Manuela Torralva.

Otra casa principal en la misma calle de Mesones, marcada con el núm. 37, linde otras de D. Felipe Rodriguez Tovar y Catalina Cuadrado.

Otra casa en la calle del Juncar, marcada con el núm. 10, y linda con corral de la capellania de D. Juan Madueño, Pbro., y casa de Antonio Ayllon.

Los que gusten interesarse en su adquisicion pueden acercarse á tratar con su dueño, que vive en la calle de Almonas de esta Ciudad, núm. 40.

CÓRDOBA:

Imp. y Lib. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.